



LUNES 22 DE FEBRERO DE 2016
AÑO CIII - TOMO DCXIV - N° 37
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

4^a

SECCION

CONCESIONES, LICITACIONES,
SERVICIOS PÚBLICOS Y
CONTRATACIONES EN GENERAL

NOTIFICACIONES

Tribunal de Conducta P y P - SA N° 1013898 - Citación. En el sumario administrativo N° 1013898 que se tramita en la Secretaría de faltas Gravísimas del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario; mediante la presente la Sra. Secretaria de Actuaciones por Faltas Gravísimas, cita y emplaza al Agente FABRICIO ARIEL LEON D.N.I. N° 25.688.722, con último domicilio conocido en calle Luis Tesandori S/N B° Piedra Pintada de la Ciudad de Villa Dolores, para que comparezca ante esta sede situada en Avenida Richieri esq. Gobernador Roca de Barrio Villa Revol Anexo (al lado de Ciudad de la Artes) de la Ciudad de Córdoba con carácter de URGENTE a los fines de prestar declaración indagatoria en el sumario antes mencionado, el día Lunes 22/02/16 a las 09:00 hs, pudiendo hacerse presente acompañado de abogado defensor si lo estimare conveniente, debiendo entrevistarse a la Oficial Inspector MONICA AVILA. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO "Bajo apercibimiento de Ley, sin perjuicio de continuarse el trámite administrativo en su ausencia (Art. 45 in fine del R.R.D.P.) y aplicarse las sanciones disciplinarias que correspondan en caso de incomparendo sin causa justificada. Fdo. Dra. Néilda Beatriz Arce, Secretaria Faltas Gravísimas, Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario.-

5 días - N° 39268 - s/c - 22/02/2016 - BOE

RESOLUCION D.B.A. 077/2015 CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, 13 NOV 2015 EXPTE. N° 0684-000244/2015 TRÁMITE REF.: 10659081 VISTO, este expediente por el que con fecha 06/10/2015 se presenta el Señor HOJBERG JUAN IGNACIO, D.N.I.: 28.079.580, en carácter de Apoderado de la firma "V.H. FABRICS S.R.L.", C.U.I.T. N°: 30-63258107-2, con domicilio en Av. Corrientes N° 2221, Piso 5, Oficina "A" Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, C.P.: 1046, peticionando la acreditación a los Anticipos 2010/03-04 y 05 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inscripción N° 901-945536-0, del saldo a favor que surge del Anticipo 2015/08 del citado impuesto; y, CONSIDERANDO I) QUE, a fs. 31/39 consta copia del Poder Especial - Escritura N° 191 -, en el cual se designa como Apoderado de la firma "V.H. FABRICS S.R.L." al Señor HOJBERG JUAN IGNACIO, D.N.I.: 28.079.580; II) QUE, según Reporte de Actividades Económicas obrante a fs. 40 y 41, la recurrente se encuentra inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Inscripción N°901-945536-0 por la explotación del rubro "Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir." (Código 172100), entre otros, contando con un saldo a favor exteriorizado en la Declaración Jurada correspondiente al Anticipo 2015/08 de \$129.617,12; III) QUE, de acuerdo a las constancias de fs. 2/4 y 46/49, el contribuyente solicita compensación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Inscripción N° 901-945536-0 por los anticipos 03-04 y 05/2010, los cuales se encuentran "Pendientes de Cumplimiento"; IV) QUE, según el Art. 107 del Código Tributario vigente Ley 6.006 T.O. 2015 (Decreto N°400/2015), es de contemplarse el crédito

SUMARIO

<i>Notificaciones</i>	PAG. 1
<i>Licitaciones</i>	PAG. 9
<i>Partidos Políticos</i>	PAG. 12

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA BOE

de \$129.617,12 (Pesos Ciento Veintinueve Mil Seiscientos Diecisiete con 12/100); VI) QUE, conforme a lo expresado en el considerando anterior, la carga fiscal a la cual se practicará la compensación es: Período 2010/03 de \$1.430,58 (neto \$519,11 - recargos al 06/10/2015 \$911,47), Período 2010/04 de \$7.389,43 (neto \$2.705,82 - recargos al 06/10/2015 \$4.683,61) y Período 2010/05 de \$919,81 (neto \$340,12 - recargos al 06/10/2015 \$579,69) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Inscripción N° 901-945536-0; VII) QUE, aplicado el crédito de \$129.617,12 (Pesos Ciento Veintinueve Mil Seiscientos Diecisiete con 12/100) al pago de la deuda descripta en el considerando que antecede, se cubren íntegramente los anticipos 03-04 y 05/2010 del citado impuesto (fs. 40/58), subsistiendo un saldo a favor del contribuyente de \$119.877,30 (Pesos Ciento Diecinueve Mil Ochocientos Setenta y Siete con 30/100), para el anticipo 08/2015, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inscripción N° 901-945536-0, monto que deberá reconocerse a su favor. Asimismo se informa que el mismo deberá ser utilizado para los anticipos aun no vencidos del impuesto citado impuesto ubicando y trasladando correctamente en el concepto "Saldo a Favor" el importe anteriormente mencionado; Por todo ello el JUEZ ADMINISTRATIVO R E S U E L V E: Artículo 1°.- COMPENSAR a los anticipos 03-04 y 05/2010 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inscripción N° 901-945536-0, la suma detallada en el Considerando VI del presente acto administrativo. Artículo 2°.- RECONOCER a favor de la firma "V.H. FABRICS S.R.L.", C.U.I.T. N°: 30-63258107-2, con domicilio en Av. Corrientes N° 2221, Piso 5, Oficina "A" Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, C.P.: 1046, la suma de \$119.877,30 (Pesos Ciento Diecinueve Mil Ochocientos Setenta y Siete con 30/100).- Artículo 3°.- ESTABLECER que los créditos a favor del contribuyente utilizados en le presente acto surgen de Declaraciones Juradas autodeterminativas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y que si en algún momento se determinara la improcedencia de los mismos el contribuyente deberá ingresar los montos compensados en la presente mas los recargos hasta la fecha de su cancelación y multas que pudieran corresponder. Artículo 4°.- PROTOCOLICÉSE, NOTIFÍQUESE al reclamante con remisión de copia de la presente decisión. Cumplido, ARCHIVÉSE en Delegación Buenos Aires.- Ab. FONTANINI RAUL ALEJANDRO JUEZ ADMINISTRATIVO RES. GENERAL N° 2046 DIRECCION GENERAL DE RENTAS DELEGACION BUENOS AIRES

5 días - N° 39470 - s/c - 24/02/2016 - BOE

-SJRVM-M 0172/2015 DIRECCION GENERAL DE RENTAS MULTAS – DELEGACIÓN VILLA MARIA SJRVM-M 0172/2015 Villa María, 16 DE DICIEMBRE 2015 VISTO Sumario SF-VM N° 10648563/2015, respecto del contribuyente MORALES JUAN RAMON., inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 281-11597-9, y en la A.F.I.P con la C.U.I.T. N° 20-16797261-7, con domicilio en calle Bvrd. Sarmiento y Periodistas Argentino Nro.778 de la localidad de Villa María, Provincia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 05/10/2015, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho Art. 86 Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 – Decreto 400/2015., la misma no presenta escrito.- Que debe quedar en claro que “los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones.” Art.47 Primer párrafo del C.T.P.- Ley 6006- T.O. 2015 - Dec. 400/2015. Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma responsable no ha cumplimentado los términos del Art.47 inc. 1 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. 2015 - Dec. 400/2015., al no haber presentado la inscripción correspondiente con las formalidades previstas en el Art. 263 de la Resolución Normativa 1/2011.- Que asimismo la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, a las intimaciones notificadas con fecha 11/09/2015 y, libradas con el objeto de que aportara la documentación solicitada en las mismas; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art.47 inc. 1 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. 2015 - Dec. 400/2015. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es “Inscribirse ante la Dirección, en los casos y términos que establezca la reglamentación...” actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de pesos cuatrocientos cincuenta (\$450,00). Señálese que a fin de cuantificar la multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 74 Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 – Decreto 400/2015; Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando inquestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio Art. 74 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 – Decreto 400/2015; Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 86 Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 – Decreto 400/2015; EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma responsable MORALES JUAN RAMON., inscripta en esta Dirección de Rentas en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 281-11597-9, y en la A.F.I.P con la C.U.I.T. N° 20-16797261-7, una multa de pesos cuatrocientos cincuenta (\$450,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 47 Inc. 1 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. 2015 - Dec. 400/2015; ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación Libro 2º Título 7º del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 400/2015 y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de pesos setenta con 86/100 (\$70,86) conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el

pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Buenos Aires N° 1201 – Ciudad de Villa María, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- DIPL. GRACIELA B. MOYANO JEFA DE AREA APOYO REGIONAL VILLA MARIA DTO. N°1633/10 – RESOLUCION GRAL. N° 1771 JUEZ ADMINISTRATIVO RESOL. GRAL. 1854 DIRECCION GENERAL DE RENTAS

5 días - N° 39473 - s/c - 24/02/2016 - BOE

SJRVM-M 0170/2015 DIRECCION GENERAL DE RENTAS MULTAS – DELEGACIÓN VILLA MARIA SJRVM-M 0170/2015 Villa María, 09 DE DICIEMBRE 2015 VISTO Sumario SF-VM N° 10969264/2015, respecto del contribuyente GAMARRA ENZO EDUARDO ALBERTO, inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 215-21244-1 y en la A.F.I.P con la C.U.I.T. N° 20-16151240-1, con domicilio en calle Lisandro de la Torre N°1422 de la localidad de Villa María, Provincia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 09/11/2015, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho de defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho Art.86 Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 – Decreto 400/2015., la misma no presenta escrito; Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones. Art. 47 Primer párrafo Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 – Decreto 400/2015; Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado los términos del Art. 47 inc. 2 y 5 Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 – Decreto 400/2015, al no haber presentado las Declaraciones Juradas, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente, correspondiente a los períodos 2009/01 al 12, 2010/01 al 05-07 al 12, 2011/01 al 12, 2012/01 al 09 y 2013/01-03. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es “la NO presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección,” actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes; Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de pesos nueve mil doscientos (\$9.200,00). Señálese que a fin de cuantificar la multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 74 Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 – Decreto 400/2015; Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando inquestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 74 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 – Decreto 400/2015; Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 86 Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 – Decreto 400/2015; EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma GAMARRA ENZO EDUARDO ALBERTO, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 215-21244-1 y en la A.F.I.P con la C.U.I.T. 20-16151240-1, una multa de pesos nueve mil doscientos (\$9.200,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art.

47 Inc. 2 y 5 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 – Decreto 400/2015; ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del C.T.P.- Ley 6006- T.O 2015 – Decreto 400/2015 y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de pesos sesenta y uno con 86/100 (\$61,86), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente; ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indeliblemente en el domicilio de la Dirección General de Rentas, sito en calle Buenos Aires N° 1201 Esq. José Ingenieros de la ciudad de Villa María, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal; ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- DIPL. GRACIELA B. MOYANO JEFA DE AREA APOYO REGIONAL VILLA MARIA DTO. N°1633/10 – RESOLUCION GRAL. N° 1771 JUEZ ADMINISTRATIVO RESOL. GRAL. 1854 DIRECCION GENERAL DE RENTAS

5 días - N° 39475 - s/c - 24/02/2016 - BOE

SJRVM-M 0174/2015 DIRECCION GENERAL DE RENTAS MULTAS – DELEGACIÓN VILLA MARIA SJRVM-M 0174/2015 Villa María, 16 DE DICIEMBRE 2015 VISTO Sumario SF-VM N° 10558687/2015, respecto del contribuyente EMPRENDIMIENTO LA ROSA S.A., inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 215-36326-1 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-71013468-1, con domicilio en calle Pinamar N°198 de la localidad de Villa Nueva, Provincia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 24/09/2015, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho de defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho Art.86 Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 – Decreto 400/2015., la misma no presenta escrito; Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 16/11/2015. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones. Art. 47 Primer párrafo Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 – Decreto 400/2015; Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado los términos del Art. 47 inc. 2 y 5 Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 – Decreto 400/2015, al no haber presentado las Declaraciones Juradas, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente, correspondiente a los períodos 2010/01-03-05-07-11-12, 2011/01-02-03-04-05-09-10-11-12, 2014/09 Y 2015/01-06-08; Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es “la NO presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección”, actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes; Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de pesos siete mil seiscientos (\$7.600,00). Señálese que a fin de cuantificar la multa se tuvo en cuenta,

los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 74 Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 – Decreto 400/2015; Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostiene, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 74 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 – Decreto 400/2015; Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 86 Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 – Decreto 400/2015; EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma EMPRENDIMIENTO LA ROSA S.A., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 215-36326-1 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. 30-71013468-1, una multa de pesos siete mil seiscientos (\$7.600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 47 Inc. 2 y 5 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 – Decreto 400/2015; ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del C.T.P.- Ley 6006- T.O 2015 – Decreto 400/2015 y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de pesos setenta con 86/100 (\$70,86), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente; ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indeliblemente en el domicilio de la Dirección General de Rentas, sito en calle Buenos Aires N° 1201 Esq. José Ingenieros de la ciudad de Villa María, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal; ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- DIPL. GRACIELA B. MOYANO JEFA DE AREA APOYO REGIONAL VILLA MARIA DTO. N°1633/10 – RESOLUCION GRAL. N° 1771 JUEZ ADMINISTRATIVO RESOL. GRAL. 1854 DIRECCION GENERAL DE RENTAS

5 días - N° 39479 - s/c - 24/02/2016 - BOE

SUAREZ CLAUDIA ELIZABETH Villa María, 24 de Septiembre de 2015 VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F.-VM N° 10559721/2015 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable SUAREZ CLAUDIA ELIZABETH inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 215-32887-2 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 27-22893062-3, con domicilio en calle Pje. Lisignoli N° 200 de la localidad Villa María, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos 2010/08-09-10-11-12, 2011/01 al 06-08 al 12, 2012/01-02-03-04-09-11-12, 2013/01 al 07-09-11 y 2014/01 al 04 . QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 47 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 – Decreto 400/2015, el que versa: “Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros” QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detecta-

das, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 86 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 – Decreto 400/2015, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 74 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 86 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 – Decreto 400/2015 en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 74 y 86 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 – Decreto 400/2015. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente SUAREZ CLAUDIA ELIZABETH, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 215-32887-2 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 27-22893062-3, el sumario legislado en el Art. 86 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 – Decreto 400/2015.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Buenos Aires N° 1201, esquina José Ingenieros de la ciudad de Villa María o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658, "...Artículo 15.- La persona que pretenda intervenir en las actuaciones en representación de otra, deberá acompañar con el primer escrito los documentos que acrediten la calidad invocada, a excepción de los padres que actúen en representación de sus hijos, y de quien lo haga en representación de su cónyuge, salvo que fundadamente les fueran requeridas las correspondientes partidas...", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y/o presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- DIPL. GRACIELA B. MOYANO JEFA DE AREA APOYO REGIONAL VILLA MARIA DTO. N°1633/10 – RESOLUCION GRAL. N° 1771 JUEZ ADMINISTRATIVO RESOL. GRAL. 1854 DIRECCION GENERAL DE RENTAS

5 días - N° 39482 - s/c - 24/02/2016 - BOE

DJRGDA-M 0530/2015 DJRGDA-M 0530/2015 Córdoba, 17 SEP 2015 VISTO, este expediente N° (SF 10473987/15), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente PANIPA S.R.L., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270493572, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70842214-9, con domicilio en Manzana 65 Lote 13 S/N Barrio Altos del Chateau de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 01-06-15, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho - Art. 86 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna, pero mediante el análisis ante los distintos organismos y considerando que no se visualizan movimientos en algunas actividades

que son la causa por las cuales se procedió al reclamo de la instalación del instrumento solicitado, se establece que la firma no encuadraría dentro de la venta de cosas muebles para consumo final, tal como lo establece el Art 47 del Decreto Nacional N° 1387/2001 al que la provincia de Córdoba adhiere según lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley 10249/2015. Que de haber dado respuesta oportunamente a lo reclamado en Marzo de 2015 hubiera evitado a ésta Dirección llegar a esta instancia procesal, lo que dista de un correcto accionar de contribuyentes y/o responsables. Al constatar esta Dirección lo manifestado por la parte desaparece la causal por la cual se inicio el presente sumario. Pero se recomienda corregir las actividades declaradas y así evitar futuros inconvenientes. Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 86 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- DECLARAR el ARCHIVO de las presentes actuaciones, en virtud que la firma responsable PANIPA S.R.L., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270493572, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70842214-9. ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- FIRMADO: CRA. FABIANA BEATRÍZ GARCÍA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - N° 39671 - s/c - 25/02/2016 - BOE

SUPLAN S.A. MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Córdoba, 13 NOV 2015 SUPLAN S.A. VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 10942488/15 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable SUPLAN S.A. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 9047109853 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-70855782-6, con domicilio en calle Nazaret N° 3182 Piso 2 Dpto/Oficina 18 de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Febrero a Septiembre 2015. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 47 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescindida de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros" QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 74 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 86 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 74 y 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 decreto 400/15 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE:

1°) Instruir al contribuyente SUPLAN S.A. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 9047109853 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-70855782-6, el sumario legislado en el Art. 86 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- FIRMADO: CRA. FABIANA BEATRÍZ GARCÍA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - N° 39672 - s/c - 25/02/2016 - BOE

SUPLAN S.A. MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Córdoba, 13 NOV 2015 SUPLAN S.A. VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 10942577/15 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable SUPLAN S.A. inscripto como Responsable Sustituto en la Tasa Vial Provincial bajo el N° 58000745 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-70855782-6, con domicilio en calle Nazaret N° 3182 Piso 2 Dpto/Oficina 18 de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas en su rol de Responsable Sustituto, correspondiente a los períodos Primera, Segunda y Tercera decena desde Septiembre a Noviembre y Primera, Tercera decena Diciembre 2012; Primera, Segunda decena de Enero, Primera, Segunda y Tercera decena desde Febrero a Octubre; Primera y Segunda quincena de Noviembre, Diciembre 2013; Primera y Segunda quincena Enero a Marzo, Segunda quincena Abril, Primera y Segunda quincena de Mayo a Julio, Primera quincena Agosto, Segunda quincena Septiembre, Primera y Segunda quincena de Octubre a Diciembre 2014; Primera y Segunda quincena Enero a Septiembre 2015. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 47 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescindiera de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros." QUE previo a la aplicación de san-

ciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 74 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 86 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 74 y 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 decreto 400/15 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente SUPLAN S.A. inscripto como Responsable Sustituto en la Tasa Vial Provincial bajo el N° 58000745 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-70855782-6, el sumario legislado en el Art. 86 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658, "...Artículo 15.- La persona que pretenda intervenir en las actuaciones en representación de otra, deberá acompañar con el primer escrito los documentos que acrediten la calidad invocada, a excepción de los padres que actúen en representación de sus hijos, y de quien lo haga en representación de su cónyuge, salvo que fundadamente les fueran requeridas las correspondientes partidas...", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- P.M.P FIRMADO: CRA. FABIANA BEATRÍZ GARCÍA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - N° 39673 - s/c - 25/02/2016 - BOE

SUPLAN S.A. MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Córdoba, 13 NOV 2015 SUPLAN S.A. VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 10942545/15 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable SUPLAN S.A. inscripto como Agente de Información en la Tasa Vial Provincial bajo el N° 57000499 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-70855782-6, con domicilio en calle Nazaret N° 3182 Piso 2 Dpto/Oficina 18 de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas en su rol de Agente de Información, correspondiente a los períodos Septiembre a Diciembre 2012; Enero a Diciembre 2013; Enero, Febrero, Abril, Junio a Agosto, Octubre a Diciembre 2014; Enero a Agosto 2015. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 47 inc. 2 del Código

Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescindiera de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 74 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 86 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 74 y 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 decreto 400/15 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente SUPLAN S.A. inscripto como Agente de Información en la Tasa Vial Provincial bajo el N° 57000499 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-70855782-6, el sumario legislado en el Art. 86 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite..." para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- FIRMADO: CRA. FABIANA BEATRÍZ GARCÍA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - N° 39677 - s/c - 25/02/2016 - BOE

TRANSPORTADORA SUDESTE SRL MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Córdoba, 30 OCT 2015 TRANSPORTADORA SUDESTE SRL VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 10855303/15 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable TRANSPORTADORA SUDESTE SRL inscripto como Responsable Sustituto en la Tasa Vial Provincial bajo el N° 58000744 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-70853647-0, con domicilio en

calle Av. Argentina N° 57 de la localidad Corral de Bustos, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas en su rol de Responsable Sustituto, correspondiente a los períodos Primera, Segunda y Tercera Decena de Septiembre a Diciembre 2012; Primera, Segunda y Tercera Decena de Enero a Octubre y Primera y Segunda Quincena de Noviembre, Diciembre 2013 ; Primera y Segunda Quincena de Enero a Diciembre 2014; Primera y Segunda Quincena Enero a Septiembre 2015. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 47 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescindiera de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 74 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 86 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 74 y 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 decreto 400/15 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente TRANSPORTADORA SUDESTE SRL inscripto como Responsable Sustituto en la Tasa Vial Provincial bajo el N° 58000744 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-70853647-0, el sumario legislado en el Art. 86 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite..." para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- FIRMADO: CRA. FABIANA BEATRÍZ GARCÍA

JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - N° 39678 - s/c - 25/02/2016 - BOE

TRANSPORTADORA SUDESTE SRL MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Córdoba, 29 OCT 2015 TRANSPORTADORA SUDESTE SRL VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 10855255/15 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable TRANSPORTADORA SUDESTE SRL inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 9040086184 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-70853647-0, con domicilio en calle Av. Argentina N° 57 de la localidad Corral de Bustos, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Octubre a Diciembre 2013; Enero a Diciembre 2014 y Enero a Septiembre 2015. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 47 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imposables que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros." QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 74 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 86 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 74 y 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 decreto 400/15 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente TRANSPORTADORA SUDESTE SRL inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 9040086184 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-70853647-0, el sumario legislado en el Art. 86 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite..." para la correcta prosecu-

ción del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- FIRMADO: CRA. FABIANA BEATRÍZ GARCÍA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - N° 39680 - s/c - 25/02/2016 - BOE

L S CONSTRUCCIONES S.R.L. MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Córdoba, 07 OCT 2015 L S CONSTRUCCIONES S.R.L. VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 10635031/15 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable L S CONSTRUCCIONES S.R.L. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270369839 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-70841553-3, con domicilio en calle Paraná N° 540 Piso SB Dpto/Oficina 1 Barrio Nueva Córdoba de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Abril a Noviembre 2013, Enero a Septiembre y Noviembre 2015, Enero a Mayo 2015. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 47 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imposables que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros." QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 74 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 86 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 74 y 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 decreto 400/15 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente L S CONSTRUCCIONES S.R.L. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270369839 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-70841553-3, el sumario legislado en el Art. 86 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Dele-

gación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- FIRMADO: CRA. FABIANA BEATRÍZ GARCÍA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - N° 39682 - s/c - 25/02/2016 - BOE

DOCENCIA S.A. MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Córdoba, 28 SEP 2015 DOCENCIA S.A. VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 10557539/15 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable DOCENCIA S.A. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270354823 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-70831370-6, con domicilio en calle Roma N° 1475 Barrio Pueyrredon de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Mayo y Junio 2013. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 47 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imposables que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros" QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 74 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 86 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 74 y 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 decreto 400/15 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente DOCENCIA S.A. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270354823 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-70831370-6, el sumario legislado en el Art. 86 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el

término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- FIRMADO: CRA. FABIANA BEATRÍZ GARCÍA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - N° 39684 - s/c - 25/02/2016 - BOE

SOCIEDAD AGRICOLA CALCHIN SRL MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Córdoba, 29 OCT 2015 SOCIEDAD AGRICOLA CALCHIN SRL VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 10804418/15 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable SOCIEDAD AGRICOLA CALCHIN SRL inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 9042322370 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-51543216-3, con domicilio en calle Pte. J D Peron N° 915 de la localidad Calchin, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Febrero a Diciembre de 2013 y Enero, Febrero de 2014. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 47 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imposables que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros" QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 74 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 86 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por

ello, y lo dispuesto en los artículos 74 y 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 decreto 400/15 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente SOCIEDAD AGRICOLA CALCHIN SRL inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 9042322370 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-51543216-3, el sumario legislado en el Art. 86 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite..." para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - N° 39688 - s/c - 25/02/2016 - BOE

RESOLUCION DJRGDA-M 0533/2015 MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESOLUCION DJRGDA-M 0533/2015 Córdoba, 17 SEP 2015 VISTO, este expediente N° (SF 10182758/15), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente STRAZZA PASCUAL ADOLFO, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 204073716, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-06694307-1, con domicilio en calle Av. Eden N° 1247 Barrio Villa Eden de la localidad La Falda, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 10-06-15, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho - Art. 86 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modif.-, la misma responde en esta instancia con la instalación de la terminal para la aceptación como medio de pago de transferencias bancarias mediante tarjetas de débito, instrumento reclamado en el requerimiento de fecha 26-03-15, en el que se le solicitaba aportara la documentación respaldatoria de la contratación del servicio, según lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley 10249/2015 en el que la provincia de Córdoba se adhiere al cumplimiento de las disposiciones previstas en el Art. 47 del Decreto Nacional N° 1387/2001. Que de haber dado respuesta oportunamente a lo reclamado en Marzo de 2015 hubiera evitado a ésta Dirección llegar a esta instancia procesal, lo que dista de un correcto accionar de contribuyentes y/o responsables. Al constatar esta Dirección lo manifestado por la parte desaparece la causal por la cual se inicio el presente sumario. Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 86 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- DECLARAR el ARCHIVO de las presentes actuaciones, en virtud que la firma responsable STRAZZA PASCUAL ADOLFO, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 204073716, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-06694307-1, se

encuadra en las actividades obligadas a cumplir con lo establecido en el Art. 16 de la Ley 10249/2015 en el que la provincia de Córdoba se adhiere al cumplimiento de las disposiciones previstas en el Art. 47 del Decreto Nacional N° 1387/2001. ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - N° 39689 - s/c - 25/02/2016 - BOE

RESOLUCION DJRGDA ¿M 0515/2015 MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESOLUCION DJRGDA -M 0515/2015 Córdoba, 15 SEP 2015 VISTO, este expediente N° (SF 10010369/15), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente SCHAUR MARIA ELISABETH, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280112470, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 27-92822637-4, con domicilio en calle Johannn Strauss N° 275 Barrio Aeroclub de la localidad Villa General Belgrano, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 10-06-15, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho - Art. 86 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modif.-, la misma responde en esta instancia con la instalación de la terminal para la aceptación como medio de pago de transferencias bancarias mediante tarjetas de débito, instrumento reclamado en el requerimiento de fecha 26-03-15, en el que se le solicitaba aportara la documentación respaldatoria de la contratación del servicio, según lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley 10249/2015 en el que la provincia de Córdoba se adhiere al cumplimiento de las disposiciones previstas en el Art. 47 del Decreto Nacional N° 1387/2001. Que de haber dado respuesta oportunamente a lo reclamado en Marzo de 2015 hubiera evitado a ésta Dirección llegar a esta instancia procesal, lo que dista de un correcto accionar de contribuyentes y/o responsables. Por tal motivo se vio obligado a abonar la/s multa/s voluntaria/s por el/los incumplimiento/s reclamado/s mediante trámite de compensación por saldo a favor, Expediente N° 469663086315 de fecha 22-07-15. Al constatar esta Dirección lo manifestado por la parte desaparece la causal por la cual se inicio el presente sumario. Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 86 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- DECLARAR el ARCHIVO de las presentes actuaciones, en virtud que la firma responsable SCHAUR MARIA ELISABETH, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280112470, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 27-92822637-4, se encuadra en las actividades obligadas a cumplir con lo establecido en el Art. 16 de la Ley 10249/2015 en el que la provincia de Córdoba se adhiere al cumplimiento de las disposiciones previstas en el Art. 47 del Decreto Nacional N° 1387/2001. ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - N° 39690 - s/c - 25/02/2016 - BOE

LICITACIONES

AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E. - LICITACIÓN PÚBLICA - SERVICIO DE LIMPIEZA

La AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E. llama a LICITACIÓN PÚBLICA, Autorizada por Resolución N° 038, PARA CONTRATAR EL "SERVICIO DE LIMPIEZA DEL ÁREA CENTRAL DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA Y ORGANISMOS QUE DE ESTA DEPENDAN" – tramitada por expediente N° 0385-001186/2016 – El Presupuesto Oficial es de Pesos: Once millones

cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos diez (\$11.484.510,00) Informes: Agencia Córdoba Cultura SE – División Contrataciones, sito en Bv. Chacabuco N°737 – 1° Piso - Nueva Córdoba, de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 16:00 hs. Los Pliegos podrán adquirirse hasta cinco (5) días hábiles previos a la fecha de apertura, mediante depósito en Cuenta Corriente N° 400166/05 – Suc. 917 “Venta de Entradas – Agencia Córdoba Cultura S.E.” del Banco de la Provincia de Córdoba sito en Avenida Estrada N°141, B° Nueva Córdoba. Valor del Pliego \$ 11.485,00 Apertura: 17 de marzo de 2016 a las 11,00 hs. La presentación de las ofertas se realizará en la Dirección de SUAC, Mesa de Entradas de la Agencia Córdoba Cultura, el mismo día del Acto de Apertura de las Propuestas hasta la 10:30 hs. Sellado de ley \$123,00.-

5 días - N° 39855 - s/c - 26/02/2016 - BOE

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E. - LICITACIÓN PÚBLICA - SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

La AGENCIA CÓRDOBA CULTURA llama a LICITACIÓN PÚBLICA Autorizada por Resolución N° 037 PARA CONTRATAR EL “SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, DEL PERSONAL, INSTALACIONES Y BIENES DE SEDE CENTRAL Y SUS DEPENDENCIAS” – tramitada por expediente N° 0385-001187/2016 – El Presupuesto Oficial es de Pesos: VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 72/100 CVOS (\$22.379.550,72) Informes: Agencia Córdoba Cultura – División Contrataciones, sito en Bv. Chacabuco N° 737 – Nueva Córdoba, de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 17:00 hs. Los Pliegos podrán adquirirse hasta cinco (5) días hábiles previos a la fecha de apertura, mediante depósito en Cuenta Corriente N° 400166/05 – Suc. 917 “Venta de Entradas – Agencia Córdoba Cultura S.E.” del Banco de la Provincia de Córdoba sito en Avenida Estrada 141, B° Nueva Córdoba. Valor del Pliego \$ 22.380,00 Apertura: 16 de Marzo de 2016 a las 11,00 hs. La presentación de las ofertas se realizará en la Dirección de SUAC, Mesa de Entradas de la Agencia Córdoba Cultura, el mismo día del Acto de Apertura de las Propuestas hasta la 10:30 hs. Sellado de ley \$123,00.

5 días - N° 39870 - s/c - 26/02/2016 - BOE

AGENCIA CÓRDOBA DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO (A.C.I.F. S.E.M.) – MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2016. OBJETO: Ejecución de la obra “ESTACION DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES – CIUDAD DE RIO IV – DEPARTAMENTO RIO IV”

1.- La Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (A.C.I.F. S.E.M.) llama a Licitación Pública e invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas en sobre cerrado para la contratación de la Obra “Estación Depuradora De Aguas Residuales – Ciudad De Rio IV – Departamento Rio IV”. 2.- Categoría de la Obra: Primera Categoría – Especialidad Hidráulica 75%, Electromecánica 25%. 3.- La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública (LP) previstos en la normativa provincial vigente y está abierta a todos los Oferentes, según se define en los Documentos de Licitación. 4.- Los interesados podrán realizar consultas y obtener información adicional en las Oficinas de la Secretaría de Servicios Públicos – Dirección General de Operaciones del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, sitas en Av. Colón N° 97, 2° Piso, ciudad de Córdoba, Tel. +54 351 4420908 (Int. 3908) hasta siete (7) días hábiles antes de la fecha de apertura de la licitación. 5.- Los

interesados podrán obtener un juego completo de los documentos de licitación mediante solicitud hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura, al Área Compras, Contrataciones y Licitaciones de la Dirección General de Administración del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, sita en calle Humberto Primo N° 607, 8° Piso, ciudad de Córdoba, Tel. +54 351 4321200 (Int. 1091); contra el pago de contado de una suma no reembolsable de Pesos Treinta Mil con 00/100 (\$30.000,00) que deberá ser depositada en la Cuenta Oficial N° 90000325208 del Banco de la Provincia de Córdoba – Sucursal Pagos Oficiales, a nombre de la A.C.I.F. S.E.M.; y podrán retirar los de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 hs., en la dirección antes indicada. 6.- Las ofertas se recibirán en Mesa General de Entradas – SUAC del Centro Cívico de Río Cuarto, sita en Bv. Pte. Arturo Illia N° 1254, ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, hasta las 12.30 horas del día 10 de Mayo de 2016. No será necesario presentar las ofertas personalmente, ya que las mismas podrán ser enviadas por correo postal; sin embargo, el contratante no se hace responsable si éstas no son recibidas a la hora y fecha indicadas para la recepción de ofertas o antes. Las ofertas tardías no serán aceptadas y serán devueltas sin abrir. 7.- Las ofertas serán abiertas en acto público a las 13:00 hs. del día 10 de Mayo de 2016, en presencia de los oferentes que deseen asistir, en la Sala de Reuniones del Centro Cívico de Río Cuarto, sito en Bv. Pte. Arturo Illia N° 1254, ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba. 8.- El Presupuesto Oficial de la presente obra asciende a la suma de Pesos Trescientos Treinta y Cinco Millones Novecientos Catorce Mil Cuatrocientos Veinticuatro con Setenta y Dos Centavos (\$335.914.424,72), impuestos incluidos. 9.- Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta equivalente al uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial de la Obra que se licita, constituida por cualquiera de los medios establecidos en el art. 22 de la Ley Provincial N° 8614.

ANEXO: <http://goo.gl/iXoe0l>

3 días - N° 39888 - s/c - 26/02/2016 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC)

LICITACION PUBLICA N° 4345 APERTURA: 05-04-16 HORA: 09.- OBJETO: “E.T. AFISA: CONSTRUCCION CAMPO DE SALIDA DE LINEA EN 132 KV A E.T. MORTEROS NUEVA” LUGAR Y CONSULTAS: Administración Central, Div. Compras y Contrataciones, Bv. Mitre 343 – Primer Piso - Córdoba PRESUP. OFICIAL: \$ 10.510.224,66.- CATEG.: Primera ESPEC.: Electromecánica (95%) Civil (5%) PZO EJEC.: 210 días calendarios VALOR PLIEGO: \$ 11.000.- REPOSICION SELLADO: \$ 123

5 días - N° 39824 - \$ 1552 - 26/02/2016 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC)

REAJUSTE DEL PRESUPUESTO OFICIAL LICITACIÓN PÚBLICA N° 4332 APERTURA: 22/03/2016 09:00 Hs. OBJ.: “Construcción de red preensamblada antifraude en Barrio Villa Los Llanos (2ª ETAPA), Juárez Celman - Provincia de Córdoba.” LUGAR y CONSULTAS: Adm. Central, Div. Compras y Cont., Bv. Mitre 343 – 1° Piso – Cba. P.OF.: \$14.791.763,00.- CAT.: Primera ESP: Electromecánica Sub Esp: Redes de Baja Tensión y Media Tensión P.EJEC.: 180 días calendarios Valor del Pliego: \$ 10.569.- SELLA-DO LEY: \$ 123

1 día - N° 39827 - \$ 380,40 - 22/02/2016 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC)

REAJUSTE DEL PRESUPUESTO OFICIAL LICITACIÓN PÚBLICA N° 4338 APERTURA: 23/03/2016 09:00 Hs. OBJ.: “Tendido y reordenamiento de distribuidores en MT (13,2kV), en las ciudades de Bell Ville y Marcos Juárez.” LUGAR y CONSULTAS: Adm. Central, Div. Compras y Cont., Bv.

Mitre 343 – 1° Piso – Cba. P.OF.: \$17.340.456,00.- CAT.: Primera ESP.: Electromecánica Sub Esp: Redes de Baja Tensión y Media Tensión P.EJEC.: 210 días calendarios Valor del Pliego: \$13.098.- SELLADO LEY: \$ 123.-

1 día - N° 39828 - \$ 369,90 - 22/02/2016 - BOE

**MUNICIPALIDAD DE MARCOS JUÁREZ (Cba)
LICITACIÓN PÚBLICA DEC N° 025/16**

OBJETO: Licitación Pública para la Ejecución de Obra "Canal de desagüe Pluvial Bv. I. Lardizábal" PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.856.002,14 APER-
TURA: 04 de Marzo de 2016 – 10.00 Hs VALOR DEL LEGAJO: \$ 1.500,00
Retirar en Tesorería Municipal

3 días - N° 39249 - \$ 460,56 - 24/02/2016 - BOE

**Licitación Pública N° 03/2016. Objeto: Ejecución de la Obra
COLECTORES Y PLANTA DEPURADORA DE LÍQUIDOS CLOACALES
– CIUDAD DE CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL.**

AGENCIA CÓRDOBA DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA (A.C.I.F. S.E.M.) MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS Expte. N° 0672-005688/2015. Licitación Pública N° 03/2016. Objeto: Ejecución de la Obra "COLECTORES Y PLANTA DEPURADORA DE LÍQUIDOS CLOACALES – CIUDAD DE CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL" NOTA ACLARATORIA N° 3 – SIN CONSULTA. Córdoba, 15 de Febrero de 2016. Por medio de la presente, esta Secretaría de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, manifiesta que se PRORROGA la presentación y apertura de ofertas de la presente Licitación Pública para el día 22 de Abril de 2016, sin modificación de horarios.

3 días - N° 39523 - s/c - 22/02/2016 - BOE

**Licitación Pública N° 02/2016. Objeto: Ejecución de la Obra
DESAGÜE BARRIO JARDÍN NORTE, VALACCO Y DESCARGA AL RÍO
CUARTO.**

AGENCIA CÓRDOBA DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA (A.C.I.F. S.E.M.) MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS Expte. N° 0672-005689/2015. Licitación Pública N° 02/2016. Objeto: Ejecución de la Obra "DESAGÜE BARRIO JARDIN NORTE, VALACCO Y DESCARGA AL RIO CUARTO" NOTA ACLARATORIA N° 3 – SIN CONSULTA. Córdoba, 15 de Febrero de 2016. Por medio de la presente, esta Secretaría de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, manifiesta que se PRORROGA la presentación y apertura de ofertas de la presente Licitación Pública para el día 26 de Abril de 2016, sin modificación de horarios.

3 días - N° 39524 - s/c - 22/02/2016 - BOE

LICITACION PUBLICA N° 38/2016 RECTIFICATIVA

Adquisición de CARNE DE VACA TROZADA, con destino a los Establecimientos Penitenciarios de Capital, dependientes de este Servicio Penitenciario de Córdoba y como provisión para TRES (03) meses del corriente año, a partir de la recepción de la correspondiente orden de provisión. APERTURA: 01/03/2016 HORA: 09:00. MONTO: \$ 7.863.297,60. AUTORIZACION: Resolución N° 007/2016 del Señor Ministro de Justicia y Der. Humanos de Córdoba. LUGAR DE CONSULTAS Y ENTREGA DE PLIEGOS CON UN COSTO DE PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES (\$ 7.863,00), en la sede de la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba, Dirección de Administración, Departamento Logística, sito en calle Entre Ríos N° 457 Córdoba. Presentación de las propuestas: en el Sistema Único de Atención al Ciudadano (S.U.A.C.) del Servicio Penitenciario de Córdoba, sito en calle Entre Ríos N° 457, Córdoba, en el horario de 8 a 19 hs., hasta el día hábil

anterior a la fecha fijada para la apertura de las mismas.

3 días - N° 39538 - s/c - 22/02/2016 - BOE

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y RRHH**

DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA CONVOCASE AL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA ASUNTO: Adquisición de PRODUCTOS ALIMENTICIOS para armar 100.000 Módulos AUTORIZADA: POR RESOLUCIÓN N° 018/16 DESTINO: CON DESTINO A PERSONAS Y/O FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS DE ZONAS GRISAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE POCHO, MINAS, CRUZ DEL EJE, ISCHILIN, TULUMBA, SOBREMONTÉ, RÍO SECO, TOTORAL, COLON, SAN ALBERTO Y SAN JAVIER DEL NORTE Y OESTE DE LA PROVINCIA Y ZONA RURAL LA CARBONADA, CUESTA COLORADA Y VILLA LOS LLANOS QUE NO SON CUBIERTAS POR MUNICIPIOS Y COMUNAS.- EXPEDIENTE: N° 0427-053239/2015.- PRESENTACIÓN de SOBRES: 01-03-2016 - HORA: 10:30 Hs. APERTURA: 01-03-2016 HORA: 11:00 Hs. INFORMES: RETIRO DE PLIEGOS, INFORMES Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN EL ÁREA COMPRAS DE LA DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - SITO EN CALLE VELEZ SANSFIELD N° 2.311 - OFICINA 23 - COMPLEJO PABLO PIZZURNO - CÓRDOBA EN EL HORARIO DE: 09.00 A 12.00 HORAS.----- PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 21.400.000,00.- REPOSICIÓN DEL SELLADO DE LEY: \$ 123,00 VALOR DEL PLIEGO: \$ 21.400,00.-

3 días - N° 39568 - s/c - 23/02/2016 - BOE

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y RRHH**

DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA CONVOCASE AL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA ASUNTO: Adquisición de 15.000 COLCHONES DE UNA PLAZA AUTORIZADA: POR RESOLUCIÓN N° 019/16 DESTINO: CON DESTINO A PERSONAS Y/O FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS DE CAPITAL E INTERIOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA EXPEDIENTE: N° 0427-053233/2015.- PRESENTACIÓN de SOBRES: 01-03-2016 - HORA: 14:30 Hs. APERTURA: 01-03-2016 HORA: 15:00 Hs. INFORMES: RETIRO DE PLIEGOS, INFORMES Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN EL ÁREA COMPRAS DE LA DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - SITO EN CALLE VELEZ SANSFIELD N° 2.311 - OFICINA 23 - COMPLEJO PABLO PIZZURNO - CORDOBA EN EL HORARIO DE: 09.00 A 12.00 HORAS.----- PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 6.000.000,00.- REPOSICIÓN DEL SELLADO DE LEY: \$ 123,00 VALOR DEL PLIEGO: \$ 6.000,00.-

3 días - N° 39569 - s/c - 23/02/2016 - BOE

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y RRHH**

DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA CONVOCASE AL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA ASUNTO: Adquisición de 10.000 CHAPAS ONDULADAS ALUMINIZADAS AUTORIZADA: POR RESOLUCIÓN N° 020/16 DESTINO: CON DESTINO A PERSONAS Y/O FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS DE CAPITAL E INTERIOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA EXPEDIENTE: N° 0427-053235/2015.- PRESENTACIÓN de SOBRES: 02-03-2016 - HORA: 10:30 Hs. APERTURA: 02-03-2016 HORA: 11:00 Hs. INFORMES: RETIRO DE PLIEGOS, INFORMES Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN EL ÁREA COMPRAS DE LA DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - SITO EN CALLE VELEZ SANSFIELD N° 2.311 - OFICINA 23 - COMPLEJO PABLO PIZZURNO

- CORDOBA EN EL HORARIO DE: 09.00 A 12.00 HORAS.----- PRE-
SUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 4.500.000,00.- REPOSICIÓN DEL
SELLADO DE LEY: \$ 123,00 VALOR DEL PLIEGO: \$ 4.500,00.-

3 días - N° 39572 - s/c - 23/02/2016 - BOE

LICITACION PUBLICA N| 05/15

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACION**

SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS --RESOLUCION 4616/14
SPU LICITACION PUBLICA N° 05/2015 EXPEDIENTE N° 119.144 Régimen
Ley de Obras Publicas N° 13.064. Obra: "LABORATORIO DE FORMACION
PRACTICA – ESCUELA DE ENFERMERIA – AMPLIACION NIVEL +3.70.
"FAC. DE CIENCIAS HUMANAS. Ubicación: Campus Universitario – Ruta
Nacional 36 km 601 – Río Cuarto. Consulta o retiro del pliego: Universidad
Nacional de Río Cuarto, Pabellón "B", Dirección de Contrataciones, ruta 36,
km. 601, (5800) Río Cuarto, Córdoba, en el horario de 8:00 a 12:00 horas.
Apertura de las ofertas: 11 de MARZO de 2016 – hora 11:00. Lugar: Uni-
versidad Nacional de Río Cuarto, pabellón "B", Dirección de Contratacio-
nes, ruta 36, km. 601, (5800) Río Cuarto, Córdoba. Presupuesto oficial:
Pesos CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUA-
TROCIENTOS SIETE CON 47/100.(\$ 5.678.407,47).Garantía de oferta:
pesos CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO
con 07/100 (\$ 56.784,07) Plazo de ejecución: ciento ochenta (180) días
corridos. Capacidad de contratación anual mínima: OCHO MILLONES
QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS ONCE CON 20/100. (\$

8.517.611,20) sección arquitectura- - Registro Nacional de Constructores
de Obras Públicas – Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública
y Servicios. Valor del pliego: pesos SEISCIENTOS (\$ 600,00). Visita previa
obligatoria a obra: día 08 de MARZO de 2016– hora: 10:00. Venta de pliego:
hasta el día 08 de MARZO de 2016.

10 días - N° 37895 - \$ 7353,80 - 23/02/2016 - BOE

PARTIDOS POLITICOS

**SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO
DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA
POLÍTICA MUNICIPAL:**

"PARTIDO DE LAS NUEVAS GENERACIONES"

LOCALIDAD: RÍO CUARTO (DPTO. RÍO CUARTO)

El Juzgado Electoral de la Provincia de Córdoba, de acuerdo a lo dis-
puesto por el artículo 13 de la Ley N° 9.572, hace saber que la Junta
Promotora de la agrupación denominada "PARTIDO DE LAS NUEVAS
GENERACIONES" con fecha 25 de noviembre de 2015, ha iniciado el
trámite de reconocimiento de la personalidad jurídico político municipal
para actuar en el ámbito de la localidad de Río Cuarto (Dpto. Río Cuar-
to) de la Provincia de Córdoba. Fdo. : Marta Elena Vidal, Juez Electoral
Provincial, María José Páez Molina de Gil, Secretaria Electoral.

5 días - N° 39541 - s/c - 24/02/2016 - BOE